

ESTADO No. 029
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **4 de mayo de 2015**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ELN-083	SOCIEDAD MINA PALO QUEMAO LTDA.	5	27-04-2015	0499	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la Concesionaria Titular del Expediente No. ELN-083 acorde a lo establecido en el concepto técnico No. PARCU-0168 del 17 de Abril del 2015 y con base a lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, esto es dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con relación a la solicitud de suspensión de actividades con el fin de que cumpla con los documentos técnicos requeridos en la parte considerativa.</p> <p>Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte de la titular del contrato en comento, en el término señalado en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984 esto es dos (2) dos meses, contados a partir de la notificación del presente auto, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto de prórroga de la etapa de Exploración</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, a la Concesionaria Titular del Expediente No. ELN-083, una vez presente los documentos justipreciado técnica y jurídicamente, que la Coordinación Zonal de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará referente a la solicitud de suspensión de actividades, mediante acto administrativo y una vez proferido dicho acto se procederá respectivamente con la notificación ajustado a la norma garantizando un debido proceso.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR y PONER EN CONOCIMIENTO a la Concesionaria del Contrato ELN-083, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo</p>

EST-VSC-PARCU-029

					<p>112 de la Ley 685 de 2001 que estipula “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; el pago del canon superficiario así:</p> <p><u>Primero año de Construcción y Montaje:</u></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:</i> $(2.555.584 - 1.714.832) - 2.555.584 = \\$1.714.832$</p> <p><u>Segundo año de Construcción y Montaje:</u></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:</i> $(3.189.088 - 1.757.231) - 3.189.088 = \\$1.757.231$</p> <p><u>Tercero año de Construcción y Montaje:</u></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:</i> $(3.305.254 - 1.424.610) - 3.305.254 = \\$1.424.610$</p> <p>Lo anterior más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, esta cancelación se deberá realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-029

						<p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR y PONER EN CONOCIMIENTO a la Concesionaria del Contrato ELN-083, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima, numeral 7.6 del contrato y el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que preceptúa “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; por la no presentación de la reposición de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.</p> <p>Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2014, con su respectivo plano ajustándose al Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, el acto administrativo por medio la cual la Autoridad Ambiental competente le otorga al proyecto minero la viabilidad ambiental, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- RECORDAR a la CONCESIONARIA que no ha presentado la respectiva Licencia Ambiental para el área del proyecto minero o constancia de los trámites que adelante ante la misma para la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 204 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto no se deben ejecutar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato No ELN-083.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.</p>
AUTO	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	2	29-04-2015	0500	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión 2599T, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en las minas Rinconada 1 y 2, Fortaleza 2 (Las Peñas), Nuevo Horizonte 2 y el Porvenir, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número ESSM-CT-029, 030,</p>

EST-VSC-PARCU-029

					<p>031 y 032 de fechas 07, 08, 09 y 10 de abril de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Conminar al titular del Contrato 2599T, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el “Informe de Visita ESSMCT N° 017”, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera anteriores y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera ESSM-CT-029, 030, 031 y 032.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “Informe de Visita ESSMCT N° 017” y las respectivas Actas de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de las visitas efectuadas en fecha 07, 08, 09 y 10 de abril de 2015 a las minas Rinconada 1 y 2, Fortaleza 2 (Las Peñas), Nuevo Horizonte 2 y el Porvenir.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato 2599T, minas Rinconada 1 y 2, Fortaleza 2 (Las Peñas), Nuevo Horizonte 2 y el Porvenir, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “Informe de Visita ESSMCT N° 017”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato 2599T, minas Rinconada 1 y 2, Fortaleza 2 (Las Peñas), Nuevo Horizonte 2 y el Porvenir, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “Informe de Visita ESSMCT N° 017”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **4 de mayo de 2015**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta